



**DECRETO por el que se adiciona una fracción XXX al artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Centro de Documentación, Información y Análisis

DOF 24-06-2009

**DECRETO por el que se adiciona una fracción XXX al artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2009

PROCESO LEGISLATIVO	
01	25-04-2007 Cámara de Diputados. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto que reforma el artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Presentada por el diputado Arnulfo Elías Cordero Alfonzo, del grupo parlamentario del PRI. Se turnó a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. Gaceta Parlamentaria, 19 de abril de 2007.
02	19-02-2008 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto que adiciona una fracción XXX al artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. <b>Aprobado</b> con 377 votos en pro y 1 en contra. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 14 de febrero de 2008. Discusión y votación, 19 de febrero de 2008.
03	21-02-2008 Cámara de Senadores. <b>MINUTA</b> proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXX al artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Se turnó a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables; y de Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 21 de febrero de 2008.
04	23-04-2009 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXX al artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. <b>Aprobado</b> con 75 votos en pro y 0 en contra. Se turno al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 23 de abril de 2009. Discusión y votación, 23 de abril de 2009.
05	24-06-2009. Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se adiciona una fracción XXX al artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2009.

25-04-2007

Cámara de Diputados.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto que reforma el artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Presentada por el diputado Arnulfo Elías Cordero Alfonzo, del grupo parlamentario del PRI.

Se turnó a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

Gaceta Parlamentaria, 19 de abril de 2007.

## **QUE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DEL DIPUTADO ARNULFO ELÍAS CORDERO ALFONZO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**

El suscrito, Arnulfo Elías Cordero Alfonzo, diputado federal por el VIII distrito del estado de Chiapas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con sustento en lo previsto en los artículos 55, fracción II, 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona una fracción XXX al artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, al tenor de los siguientes

### **Antecedentes**

Las personas adultas mayores, o "de la tercera edad", como habitualmente se les conoce, son y han sido siempre parte de la historia de la humanidad, desde los inicios de ésta hasta nuestros tiempos. Sin embargo, las personas adultas mayores han tenido posiciones en la sociedad que han ido cambiando conforme el tiempo; ejemplo de ello: en las sociedades donde sus pensamientos y su edad influían en la toma de decisiones y el rumbo de sus respectivas poblaciones, hasta lo que actualmente se vive, el desprecio y olvido a que han sido sujetos, siendo despojados de sus bienes, sin importar sus aptitudes y facultades mentales e intelectuales, y dejándolos en total soledad.

Por ello, este tema ha sido olvidado y no se le ha dado su verdadera importancia, ya que es un problema real en la sociedad mexicana, donde un porcentaje importante de la población es adulta mayor: según el INEGI, de 2000 a 2005 el número de personas adultas mayores de 65 años o más se incrementó de 4.6 a 5.4 millones.

### **Exposición de Motivos**

El tema de los adultos mayores en la actualidad, y sobre todo en México, debe ser prioritario en la agenda nacional, ya que en su mayoría son relegados, abandonados y humillados por su propio núcleo familiar, con el principal pretexto de que no tienen quién los cuide ni el poder económico para su manutención, tanto a él como a una persona que lo asista, y son llevados a las casas hogar para personas de la tercera edad, mal llamados "asilos de ancianos", sin importarles la calidad de la asistencia que se les proporciona.

Los asilos de ancianos son instituciones que proporcionan hospedaje o asistencia a las personas de la tercera edad, los cuales en su mayoría se crean bajo el régimen de asociaciones civiles o como personas morales de carácter civil, y su financiamiento generalmente depende de las donaciones voluntarias de particulares, y en algunos casos son apoyados por los gobiernos municipales o estatales.

Sin embargo, es necesaria la intervención de una institución federal, en este caso el Inapam, para que se encargue de la verificación real de los sitios para revisar que tengan el espacio necesario de recreación para que las personas internadas puedan desarrollar sus capacidades intelectuales y físicas; de lo contrario, éstas se atrofiarían. Asimismo, la revisión del saneamiento del lugar es de suma importancia para la salud de las personas, tanto en su alimentación como en su aseo personal, pero sobre todo en la capacitación de las personas encargadas del lugar, quienes son los responsables directos de las personas adultas mayores, en su nutrición, salud física, intelectual y mental.

Por ello se necesita implantar inspecciones y capacitaciones periódicas en las casas hogar instaladas en el territorio nacional para promover la protección de las personas de la tercera edad.

Por éstas y por muchas otras razones, es necesario crear políticas públicas que generen mayor bienestar para las personas adultas mayores, buscando siempre el mejoramiento integral de sus vidas. Pero sobre todo crear una cultura de atención y cuidando en pro del adulto mayor entre los ciudadanos, y que ésta sea fortalecida por las campañas del Inapam para que las casas hogar lleven acabo su tarea de proteger, atender, ayudar, orientar y, sobre todo, darles a conocer sus derechos y los tantos beneficios de ser adulto mayor.

Ante las situaciones mencionadas, es importante recalcar la necesidad preponderante de crear un registro nacional único de casas hogar para adultos mayores por parte del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, para que éste pueda brindar servicios y prestar la atención a todas las instituciones, públicas y privadas, y verificar el correcto funcionamiento de las casas hogar, las condiciones de vida de las personas y la capacitación de su personal.

En tal virtud, someto a la consideración del Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto que adiciona una fracción XXX al artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores**

**Único.** Se adiciona una fracción XXX al artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

**Artículo 28.** Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XIX.

(...)

XXX. Crear un registro único de todas las instituciones públicas y privadas de casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores para verificar las condiciones de funcionamiento, capacitación de su personal, modelo de atención y condiciones de calidad de vida.

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de abril de 2007.

Diputado Arnulfo Elías Cordero Alfonzo (rúbrica)

19-02-2008

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto que adiciona una fracción XXX al artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

**Aprobado** con 377 votos en pro y 1 en contra.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 14 de febrero de 2008.

Discusión y votación, 19 de febrero de 2008.

## DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

A la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Cámara de Diputados perteneciente a la LX Legislatura, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción XXX al artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, presentada el 19 de abril del año 2007, por el diputado Arnulfo Elías Cordero Alfonzo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Esta Comisión elaboró el presente dictamen con fundamento en el artículo 39, numerales 1, 2 fracción III y numeral 3; los artículos 44, 45 numeral 1, 4, 6 incisos d) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 55, 56, 60, 87, 88 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y lo somete a la consideración de esta honorable Asamblea, de acuerdo con los siguientes:

### Antecedentes

**Primero.** Con fecha 19 de abril de 2007, el diputado Arnulfo Elías Cordero Alfonzo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción XXX al artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

**Segundo.** Con fecha 25 de abril de 2007, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23, fracción f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, acordó turnar la iniciativa que nos ocupa para su estudio y dictamen a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

Con base en los antecedentes expuestos, los integrantes de esta Comisión hacemos de su conocimiento el siguiente:

### Contenido de la iniciativa

1) El objetivo de la iniciativa del diputado Arnulfo Elías Cordero Alfonzo es adicionar una fracción XXX al artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores que señala las facultades del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, en los siguientes términos:

2. El legislador advierte la importancia de atender a los adultos mayores en México, ya que: "En la mayoría de los casos son personas que son relegados, abandonados, humillados por su propio núcleo familiar, con el principal pretexto que no tienen quien los cuide ni el poder económico para su manutención, tanto a él como a una persona que lo asista, y son llevados a las casas hogar para personas de la tercera edad, mal llamados asilos de ancianos, sin importarles la calidad de la asistencia que se les proporciona".

3. Afirma que: "Los asilos de ancianos en su mayoría se crean bajo el régimen de asociaciones civiles o como personas morales de carácter civil, y su financiamiento generalmente depende de las donaciones voluntarias de particulares, y en algunos casos son apoyados por los gobiernos municipales o estatales".

4. En la Exposición de Motivos, considera que: "El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (Inapam) se encarga de la verificación de las instituciones que brindan asistencia a las personas de la

tercera edad para revisar que tengan el espacio necesario de recreación para que las personas internadas puedan desarrollar sus capacidades intelectuales y físicas".

5. Finalmente, el legislador propone: "Crear un registro único de casas hogar para adultos mayores a nivel nacional, por parte del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, para que éste pueda brindar los servicios y prestar la atención a todas aquellas instituciones tanto públicas como privadas, y verificar el correcto funcionamiento de las casas hogar, las condiciones de vida de las personas y la capacitación de su personal".

### **Consideraciones**

I. La iniciativa en estudio propone adicionar una fracción XXX al artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores a fin de que el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) tenga bajo su responsabilidad la creación de: "un registro único de todas las instituciones públicas y privadas de casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores".

II. Esta Comisión considera viable la propuesta ya que siendo México un país que en el año 2000 residían 6.9 millones de personas de 60 años o más, en 2030 serán 22.2 millones y se espera que para la mitad del siglo alcancen 36.2 millones. Cabe destacar que 72 por ciento de este incremento ocurrirá a partir del 2020, lo que brinda al país apenas dos décadas para preparar las condiciones que permitan encarar adecuadamente este proceso.<sup>1</sup>

Asimismo, el Centro Nacional de Investigaciones y Estudios de Geriatria y Gerontología informó durante el 2003 la existencia de tan sólo 411 asilos para personas adultas mayores y personas con discapacidad, los cuales son operados por la iniciativa privada. Aseverando que los espacios públicos no son contabilizados por el INEGI.<sup>2</sup>

El Instituto Nacional de las Personas Adultas (Inapam) cuenta actualmente con sólo 6 albergues ubicados en el Distrito Federal, Guanajuato y Oaxaca. En ellos se proporciona alojamiento definitivo y sustento a las personas adultas mayores que carecen de una familia que les pueda proporcionar medios económicos. El Instituto además tiene 7 residencias de día, en el DF y Zacatecas para atender a las personas que aún se desenvuelven en el seno familiar con el objeto de que aproveche su tiempo libre, cultiven y desarrollen sus aficiones personales para mantenerlos interesados en el mundo que les rodea.<sup>3</sup>

III. El Legislador propone: "verificar las condiciones de funcionamiento, capacitación de su personal, modelo de atención y condiciones de calidad de vida", sin embargo, estas atribuciones ya se encuentran contenidas en la misma Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y en el Estatuto Orgánico del Inapam:

#### **Artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores:**

**XIII. Realizar visitas de inspección y vigilancia a instituciones públicas y privadas, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores para verificar las condiciones de funcionamiento, capacitación de su personal, modelo de atención y condiciones de calidad de vida.**

**XIV. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, de las anomalías que se detecten durante las visitas realizadas a los lugares que se mencionan en la fracción anterior, podrá también hacer del conocimiento público dichas anomalías;"**

#### **Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores:**

**Artículo 5. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes facultades:**

**Promover en coordinación con las autoridades competentes y en los términos de la legislación aplicable, que la prestación de los servicios y atención que se brinde a los adultos mayores, en las instituciones, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro**

centro de atención, se realice con calidad y cumplan con sus programas, objetivos y metas para su desarrollo humano integral;

**XII. Brindar asesoría y orientación en la realización de sus programas y la capacitación que requiere el personal de las instituciones, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro que brinden servicios y atención a los adultos mayores;**

**XIII. Realizar visitas de inspección y vigilancia a instituciones públicas y privadas, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro de atención a los adultos mayores, para verificar las condiciones de funcionamiento, capacitación de su personal, modelo de atención y condiciones de la calidad de vida;**

**XIV. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes de las anomalías que se detecten durante las visitas realizadas a los lugares que se mencionan en la fracción anterior; podrá también hacer del conocimiento público dichas anomalías;**

IV. Respecto a la redacción, después de haber analizado el texto, esta comisión considera prudente cambiarla, ya que en la iniciativa propone que a través del Registro Único se verifiquen las condiciones de los asilos, lo cual ya está contemplado en la misma ley, sin embargo, en aras de respetar el espíritu de la iniciativa se considera viable aprobar el Registro Único ya que es necesario satisfacer una demanda creciente de personas adultas mayores.

Por todo lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables concluyen que la propuesta presentada por el legislador tiene buenas intenciones y va acorde con las necesidades de este sector de la sociedad, por lo que se emite el siguiente:

#### **Decreto que adiciona una fracción XXX al artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores**

**Único.** Se adiciona una fracción XXX al artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

**Artículo 28.** Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XXIX. ...

**XXX. Crear un registro único obligatorio de todas las instituciones públicas y privadas de casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores.**

#### **Transitorio**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las acciones que, en cumplimiento a lo dispuesto en este decreto y en razón de su competencia, corresponda ejecutar al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, deberán sujetarse a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines en el Presupuesto de Egresos de la Federación y a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Notas:

1. Conapo, 2004
2. Foro Nacional: "Envejeciendo en la pobreza, género, salud y calidad de vida", Noviembre, 2003.
3. Reglamento Interno, "Albergues y residencias", INAPAM, 2005.

Dado en la sala de juntas de la Comisión, a los 23 días del mes de enero del año 2008.

### **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**

**Diputados:** María Esperanza Morelos Borja (rúbrica), Marcela Cuen Garibi (rúbrica), Laura Angélica Rojas Hernández (rúbrica), David Sánchez Camacho (rúbrica), Eduardo Elías Espinosa Abuxapqui, Irene Aragón Castillo, Carlos Augusto Bracho González (rúbrica), Arnulfo Elías Cordero Alfonso, Silvia Emilia Degante Romero (rúbrica), María Victoria Gutiérrez Lagunas (rúbrica), Juana Leticia Herrera Ale, María Esther Jiménez Ramos (rúbrica), Rubí Laura López Silva (rúbrica), Marisol Mora Cuevas, María del Carmen Pinete Vargas, Jorge Quintero Bello, Mirna Cecilia Rincón Vargas (rúbrica), Adriana Rodríguez Vizcarra Velázquez (rúbrica), José Antonio Saavedra Coronel (rúbrica), Marta Angélica Tagle Martínez, Mario Vallejo Estevez, Martín Zepeda Hernández (rúbrica).

19-02-2008

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto que adiciona una fracción XXX al artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

**Aprobado** con 377 votos en pro y 1 en contra.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 14 de febrero de 2008.

Discusión y votación, 19 de febrero de 2008.

Dictámenes a discusión. El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que adiciona una fracción XXX del artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

En virtud de que se encuentra en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría de asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

**El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame:** Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura al dictamen. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse a manifestarlo (votación). Diputada Presidenta, mayoría por la afirmativa.

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Se dispensa la lectura.

Se ha inscrito, para fundamentar el dictamen en términos del artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior, la diputada María Esperanza Morelos Borja, por lo cual tiene el uso de la palabra en este momento.

**La diputada María Esperanza Morelos Borja:** Con su permiso, señora Presidenta.

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Adelante, diputada, adelante.

**La diputada María Esperanza Morelos Borja:** Compañeras diputadas y compañeros diputados, con fundamento en el artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, expongo a ustedes la fundamentación del dictamen que adiciona una fracción XXX al artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Para que el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), tenga bajo su responsabilidad la creación de un registro único de todas las instituciones públicas y privadas de casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores.

Hemos aprobado este dictamen y se los proponemos porque la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce que el ser humano tiene derecho a la existencia, a la integridad física, a los medios indispensables y suficientes para un nivel de vida digno, especialmente en cuanto se refiere a la alimentación, al vestido, a la habitación, al descanso, a la atención médica, a los servicios sociales necesarios.

Sin embargo, en México no se está cumpliendo. En nuestro país, debido al crecimiento demográfico de la población, los adultos mayores cada día se incrementan más, y esto exige una revisión de las políticas públicas y de los servicios que se requieren para atenderlos.

Este grupo de adultos mayores de 60 años es muy heterogéneo. Sus características culturales, biológicas, sociales y económicas son muy diferentes; particularmente les afecta la modificación de la dinámica familiar. Hoy, los adultos mayores con frecuencia se encuentran solos y abandonados; ahora tiene que recurrirse a la creación de asilos, de casas hogar, de centros de atención.

Muchos de estas instituciones sí tienen modelos adecuados de atención, sí tienen un modelo que beneficia tanto a las personas adultas mayores, como a la comunidad y sus familias, y sí les da atención con calidad y les permite una vida digna. Sin embargo, muchas otras instituciones no dan tal servicio.



Con frecuencia los adultos mayores, en ciertas instituciones de asistencia, tienen que enfrentar la cultura negativa hacia el envejecimiento. En el que se piensan que son gentes que ya no son razonables, que tienen ideas fijas, que no tienen control de esfínteres y que, en muchas ocasiones, es verdad. Sin embargo, es un proceso natural del envejecimiento, y tenemos que ser sensibles a él.

Tienen enfermedades y padecimientos crónico-degenerativos. Con frecuencia tienen discapacidad, se les excluye y margina. Ellos, cuando se refieren a sí mismos, expresan que están lejos de la ley y cerca de la violencia. Por tanto, viven abandono, soledad, inseguridad, despojo, pobreza y, con frecuencia, depresión.

Y ante esta realidad les podemos decir que en México va en aumento el número de adultos mayores. Hoy representan 7.3 por ciento de la población; es decir, uno de cada 15 mexicanos. Para 2030 serán 17.5 de la población; es decir, 1 de cada 6. Y para 2050, en caso de continuar con el proceso demográfico que está teniendo actualmente México, serán 28 por ciento de la población, es decir, 1 de cada 4 mexicanos.

Compañeras y compañeros, esto requiere una revisión profunda de cómo visualizamos a los adultos mayores en México. ¿Los queremos en su casa? ¿Los queremos en la comunidad? ¿Los queremos en instituciones? Tenemos que prepararnos para ellos. Y una forma de prepararnos y una forma de dar mejor calidad de vida a los adultos mayores es contando y registrando cuántas instituciones, asilos o albergues hay en México.

El Centro Nacional de Investigaciones y Estudios de Geriátrica y Gerontología informó en 2003 de la existencia de tan sólo 411 asilos para personas adultas mayores y personas con discapacidad, operados por la iniciativa privada. Y saben, los espacios públicos no son contabilizados.

Y a pesar de que existe la Norma Oficial Mexicana NOM 167SSA11997 para la prestación de servicios de asistencia social para menores y adultos mayores, que exige que la prestación de los servicios de asistencia social contemple alejamiento temporal o permanente, alimentación, vestido, fomento y cuidado de la salud, actividades educativas y recreativas, atención médica y psicológica, trabajo social y apoyo jurídico, no se está cumpliendo. Por ello la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables está proponiendo a ustedes esta adición que implica que el INAPAM (Instituto Nacional para Personas Adultas Mayores), contabilice conjuntamente con la Federación, los estados y los municipios, cuáles son las instituciones y después que ya es atribución, valore y fiscalice, evalúe y supervise cómo se está dando la atención a nuestros adultos mayores que ya han dado mucho por la patria, que ya han cumplido con su responsabilidad y con frecuencia son excluidos y despojados.

Por ello y por lo expuesto, les solicito su apoyo para la aprobación del dictamen que el día de hoy sometemos a votación. Muchas gracias.

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Muchas gracias, diputada María Esperanza Morelos Borja.

Se han inscrito para la discusión en lo general y en lo particular, el diputado David Sánchez Camacho, del grupo parlamentario del PRD y la diputada Blanca Luna Becerril, del grupo parlamentario de Nueva Alianza. Tiene el uso de la palabra el diputado David Sánchez Camacho.

**El diputado David Sánchez Camacho:** Con su permiso, diputada Presidenta. En México, según el Banco Mundial, existen 48 millones de pobres, lo cual significa que cerca de la mitad de la población se encuentra en situación de pobreza. Pese a ello, aún dentro de este grupo existen subdivisiones de la pobreza que afectan de manera particular a integrantes de éstas, y que por tanto enfrentan una doble discriminación y/o desventaja, como son las mujeres, las y los indígenas y de manera muy particular las personas adultas mayores.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, se calcula que en el año 2007 se contaba con una población de 3.7 millones de adultos mayores y que para 2012 se elevará a 4.4 millones aproximadamente.

Pese a que existe la necesidad y el reconocimiento por parte de la sociedad de que las personas adultas mayores cuenten con el derecho a una vida digna, justa, donde gocen un mínimo de bienestar, tengan garantizada su alimentación, salud, cultura, recreación, ocupación de tiempo libre, etcétera, la realidad que

enfrenta es muy distinta. Contrario a esto, en nuestro país las y los adultos mayores enfrentan condiciones adversas, escasas oportunidades y viven bajo situaciones de desventaja social y económica.

La compleja problemática que enfrentan las personas adultas mayores va más allá de su condición económica, de manera frecuente son víctimas de abandono, maltrato y marginación aun por su propia familia. Es frecuente conocer casos de despojo, agresiones y violencia. Estas condiciones son elementos fundamentales del entorno de vulnerabilidad que caracteriza la cotidianidad de estas personas.

Lo anterior es socialmente reconocido, muestra de ello es la Encuesta Nacional Sobre Discriminación en México, realizada por la Secretaría de Desarrollo Social y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, con el objeto de investigar la percepción que el conjunto de los ciudadanos tienen en relación con la discriminación de algunos grupos poblacionales, siendo uno de ellos las y los adultos mayores.

A la pregunta, ¿qué opinan las y los mexicanos sobre la situación que enfrentan los adultos mayores en nuestro país?, casi la mitad de los entrevistados considera a los adultos mayores como el grupo de la población más desprotegido en nuestro país. 36 por ciento reconoce que son las personas que sufren más por su condición.

Casi el 90 por ciento de los adultos mayores opinan que en México sí hay discriminación en contra de ellos; 3 de cada 4 considera que una persona mayor tiene pocas o nulas posibilidades de mejorar sus condiciones de vida. 40 por ciento de los adultos mayores se sienten rechazados por la sociedad.

Los mayores sufrimientos de este grupo de población son la pobreza, la falta de trabajo y el abandono. El espacio más recurrente para ingresar a un adulto mayor son las casas-hogar, albergues de asistencia o residencias de día. Esos lugares proporcionan hospedaje o asistencia, en su mayoría se crean bajo el régimen de asociaciones civiles y su financiamiento generalmente depende de las donaciones voluntarias de particulares.

Hay casos en las que son apoyadas económicamente por gobiernos municipales o estatales, pero la inexistencia de un modelo de atención acorde con los requerimientos de este grupo poblacional hace que no exista el lugar adecuado donde se les pueda brindar, cuidar, ayudar, orientar y hacerles conocedores de sus derechos.

Las personas adultas mayores recluidas en estos espacios pueden tener pérdida de autoestima debido a que son abandonadas, se les considera poco importantes e inútiles y tratan de deshacerse de ellas; por lo que van generando un vacío existencial, pues llegan a pensar que su propia vida no tiene sentido y pueden padecer síntomas depresivos.

Existe también un prejuicio profundamente arraigado en diversas sociedades que lleva a ver a los adultos mayores como gente incapaz de valerse por sí misma, gente que ha agotado su ciclo de vida laboral y no es capaz de aportar más, cuando en muchos casos son perfectamente capaces de seguir trabajando y valerse por sí mismos.

Por ello es necesario modificar nuestra visión sobre la problemática de los adultos mayores, generando por parte del Ejecutivo políticas públicas que coadyuven en la tarea.

Parte de ello es el dictamen que se encuentra a discusión, ya que la adición de la fracción XXX al artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores complementa lo establecido en las fracciones XIII y XIV del mismo artículo, así como lo contemplado en el artículo 5o. del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

Con la aprobación del dictamen se crea para las casas-hogar, albergues de asistencia o residencias de día, la obligatoriedad de registrarse, y de esta forma entrar al marco del cumplimiento de la ley, evitando el establecimiento y funcionamiento de espacios clandestinos. Así también, daríamos paso a la verificación puntual del correcto funcionamiento, condiciones y capacitación del personal que atiende a nuestros adultos mayores.

Les invitamos a votar a favor del dictamen en comento. Avancemos en garantizar una mejor calidad de vida para estas personas; es también parte del respeto a sus derechos. Muchas gracias.

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Gracias, diputado David Sánchez Camacho.

Tiene el uso de la palabra la diputada Blanca Luna Becerril, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

**La diputada Blanca Luna Becerril:** Con el permiso de la Presidencia.

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Adelante, diputada.

**La diputada Blanca Luna Becerril:** Compañeras diputadas y compañeros diputados, en la actualidad, ya sea por la edad, por la pérdida de habilidades, por alguna enfermedad, por el desinterés o por la falta de tiempo de sus familiares, muchas personas adultas mayores son enviadas a instituciones públicas o privadas donde se les proporciona alojamiento y sustento.

Estos centros son para muchos de ellos una opción que les permite desarrollar actividades, incentivar sus capacidades y convivir con otras personas de su misma edad. Sin embargo, para muchos otros lamentablemente estos asilos son lugares en donde son objeto de discriminación, violencia, olvido y poca atención.

Por ello, como una primera acción, la creación obligatoria de un registro de todas las instituciones públicas y privadas de casas hogar, albergues, residencias de día o centros de atención permitirá identificar claramente a quienes prestan estos servicios, para así tener más vigilancia sobre las condiciones y el trato que se les da.

Para Nueva Alianza la importancia de crear este registro único radica en que, a través de él, podremos verificar si los lugares son apropiados para la atención que requieren las personas adultas mayores, de acuerdo con sus características físicas e intereses.

Asimismo, también nos permitirá saber si los inmuebles cuentan con una adecuada accesibilidad que permita libre desplazamiento; si éstos se encuentran en buenas condiciones, si son seguros y si cuentan con las instalaciones médicas necesarias.

Debemos responder a las necesidades de las personas adultas mayores y, al mismo tiempo, reconsiderar el papel que tanto las mujeres como los hombres de edad avanzada, desempeñan en nuestra sociedad.

Por ello, Nueva Alianza apoya este dictamen con el fin de promover medios y lugares que potencien sus capacidades y desarrollo, donde se respeten sus derechos. Por su atención, muchas gracias.

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Gracias, diputada Blanca Luna Becerril. No habiéndose registrado ningún orador más, se da por suficientemente discutido, en lo general y en lo particular, el artículo único del proyecto de decreto. Pido a la Secretaría abra el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación, en lo general y en lo particular, del proyecto de decreto.

**El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior. Ábrase el sistema electrónico hasta por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

(Votación)

**El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame:** ¿Falta alguna diputada o diputado por registrar el sentido de su voto? Ciérrase el sistema electrónico. Se va a tomar votación de viva voz. Diputado, su nombre.

**El diputado Raúl Ríos Gamboa** (desde la curul): Ríos Gamboa, a favor.

**El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame:** Ríos Gamboa, a favor.

Diputado Iñigo Laviada.

**El diputado Iñigo Antonio Laviada Hernández** (desde la curul): A favor.

**El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame:** Diputado Serrato.

**El diputado Luis Gerardo Serrato Castell** (desde la curul): A favor.

**El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame:** Diputado Santiago López.

**El diputado Santiago López Becerra** (desde la curul): A favor.

**El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame:** Diputado Israel Beltrán.

**El diputado Israel Beltrán Montes** (desde la curul): A favor.

**El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame:** Diputado Rivero.

**El diputado Rolando Rivero Rivero** (desde la curul): A favor.

**El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame:** Se informa a la Presidencia que se emitieron 378 votos en pro, 1 en contra.

**La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Aprobado en lo general y en lo particular, por 378 votos, el proyecto de decreto que adiciona una fracción trigésima al artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

21-02-2008

Cámara de Senadores.

**MINUTA** proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXX al artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables; y de Estudios Legislativos.

Diario de los Debates, 21 de febrero de 2008.

- **El C. Secretario Zoreda Novelo:** Se recibió de la Cámara de Diputados, minuta proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXX al artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

**“MINUTA  
PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCION XXX AL ARTICULO 28 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

**Artículo Unico.-** Se adiciona una fracción XXX al artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 28.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XXIX. ...

XXX.- Crear un registro único obligatorio de todas las instituciones públicas y privadas de casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores.

**Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Las acciones que, en cumplimiento a lo dispuesto en este Decreto y en razón de su competencia, corresponda ejecutar al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, deberán sujetarse a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines en el Presupuesto de Egresos de la Federación y a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.- México, D.F., a 19 de febrero de 2008.

Dip. **Ruth Zavaleta Salgado**, Presidenta.- Dip. **Esmeralda Cárdenas Sánchez**, Secretaria”.

- **El C. Presidente González Morfín:** Túrnese a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables; y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.

Pasamos al siguiente asunto.

23-04-2009

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXX al artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

**Aprobado** con 75 votos en pro y 0 en contra.

Se turno al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 23 de abril de 2009.

Discusión y votación, 23 de abril de 2009.

## **DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCION XXX AL ARTICULO 28 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

(Dictamen de primera lectura)

“COMISIONES UNIDAS DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES;  
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

H. ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables; y de Estudios Legislativos, de esta LX Legislatura fue turnada para su estudio y dictamen la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXX al artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, remitida a este Cuerpo Colegiado por la Honorable Cámara de Diputados.

Estas Comisiones, con fundamento en los artículos 71 fracción II y 72 A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 56, 60, 65, 87, 88, 93, 135 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y habiendo analizado el contenido de proyecto en comento, las comisiones someten el presente dictamen a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, de conformidad con los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

- 1.- En sesión del Pleno celebrada el 21 de febrero de 2008, la Presidencia de la Cámara de Senadores dio cuenta con un oficio proveniente de la Cámara de Diputados que contiene minuta proyecto de Decreto que adiciona una fracción XXX al artículo 28 de la Ley de los derechos de las Personas Adultas Mayores.
- 2.- Con esa misma fecha, la Mesa Directiva de esta Honorable Cámara procedió a turnar la iniciativa a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables; y de Estudios Legislativos.
- 3.- Con fecha 22 de febrero de 2008 las Comisiones Dictaminadoras instruyeron a sus respectivos Secretarios Técnicos para realizar el proyecto de dictamen sobre el presente asunto.
- 4.- Con fecha 4 de marzo de 2008 las Comisiones Dictaminadoras aprobaron el presente dictamen.

### **CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

La iniciativa contiene una propuesta que adiciona el artículo una fracción XXX al artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la cual pretende adicionar una fracción XXX para establecer como atribución de Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores la creación de un registro único obligatorio de todas las instituciones públicas y privadas de casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores.

Con base en los antecedentes y el contenido de la iniciativa mencionados señalamos las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

1.- La dictaminante en la legisladora, al considerar viable la propuesta argumenta que México es un país donde en el año 2000 residían 6.9 millones de personas de 60 años o más, y que para 2030 serán cerca de 22.2 millones, esperándose que para la mitad del siglo alcancen 36.2 millones. Cabe destacar que 72 por ciento de este incremento ocurrirá a partir del 2020, lo que brinda al país apenas dos décadas para preparar las condiciones que permitan encarar adecuadamente este proceso.

De igual forma consideró que el Centro Nacional de Investigaciones y Estudios de Geriátrica y Gerontología informó durante el 2003 la existencia de tan sólo 411 asilos para personas adultas mayores y personas con discapacidad, los cuales son operados por la iniciativa privada. Aseverando que los espacios públicos no son contabilizados por el INEGI.

Mencionó la Comisión dictaminadora que el Instituto Nacional de las Personas Adultas (INAPAM) cuenta actualmente con sólo 6 albergues ubicados en el Distrito Federal, Guanajuato y Oaxaca. En ellos se proporciona alojamiento definitivo y sustento a las personas adultas mayores que carecen de una familia que les pueda proporcionar medios económicos. El Instituto además tiene 7 residencias de día, en el DF y Zacatecas para atender a las personas que aún se desenvuelven en el seno familiar con el objeto de que aproveche su tiempo libre, cultiven y desarrollen sus aficiones personales para mantenerlos interesados en el mundo que les rodea.

Bajo esa tesitura el Legislador propuso brindar como atribuciones del dicho Instituto "verificar las condiciones de funcionamiento, capacitación de su personal, modelo de atención y condiciones de calidad de vida", sin embargo, estas atribuciones ya se encuentran contenidas en la misma Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y en el Estatuto respectivo.

Finalmente se consideró prudente cambiarla, ya que en la iniciativa propone que a través del Registro Único se verifiquen las condiciones de los asilos, lo cual ya esta contemplado en la misma ley, sin embargo, en aras de respetar el espíritu de la iniciativa se considera viable aprobar el Registro Único ya que es necesario satisfacer una demanda creciente de personas adultas mayores.

2.- Sobre ese respecto, estas Comisiones consideran no sólo viable sino recomendable y necesaria el Proyecto de Decreto una vez agotada una serie reflexiones y análisis, apoyadas en lo siguiente:

Sobre la creación de un registro único obligatorio de todas las instituciones públicas y privadas, casas hogar, albergues, residencias de días o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores en base al hecho que el propio Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores entre sus funciones descritas en el artículo 28 de la Ley materia del presente dictamen tiene las siguientes:

I. ....

II. Proteger, asesorar, **atender y orientar** a las personas adultas mayores y presentar denuncias ante la autoridad competente;

III. Ser el organismo **de consulta y asesoría obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal** y, en su caso, voluntaria para las instituciones de los sectores social y privado, que realicen acciones o programas relacionados con las personas adultas mayores;

IV. Coadyuvar en la prestación de **servicios de asesoría y orientación jurídica** con las instituciones correspondientes;

V. y VI.

VII. Diseñar, establecer, verificar y evaluar directrices, **estrategias, programas, proyectos y acciones** en beneficio de las personas adultas mayores;

VIII. Proponer **criterios y formulaciones para la asignación de fondos de aportaciones federales** para el cumplimiento de la política sobre las personas adultas mayores;

**IX.** Elaborar y difundir **campañas de comunicación para contribuir al fortalecimiento** de los valores referidos a la solidaridad intergeneracional y el apoyo familiar en la vejez, revalorizar los aportes de las personas adultas mayores en los ámbitos social, económico, laboral y familiar, así como promover la protección de los derechos de las personas adultas mayores y el reconocimiento a su experiencia y capacidades;

**X. Fomentar las investigaciones y publicaciones gerontológicas;**

**XI.** Promover en coordinación con las autoridades competentes y en los términos de la legislación aplicable, que la prestación de **los servicios y atención que se brinde a las personas adultas mayores en las instituciones, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro de atención, se realice con calidad y cumplan con sus programas, objetivos y metas para su desarrollo humano integral;**

**XII.** Brindar **asesoría y orientación en la realización de sus programas y la capacitación que requiere el personal de las instituciones, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro que brinden servicios y atención a las personas adultas mayores;**

**XIII.** Realizar **visitas de inspección y vigilancia a instituciones públicas y privadas, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores para verificar las condiciones de funcionamiento, capacitación de su personal, modelo de atención y condiciones de la calidad de vida;**

**XIV.** Hacer **del conocimiento de las autoridades competentes**, de las anomalías que se detecten durante las visitas realizadas a los lugares que se mencionan en la fracción anterior; podrá también hacer del conocimiento público dichas anomalías;

**XV...**

**XVI.** **Analizar, organizar, actualizar, evaluar y difundir la información sobre las personas adultas mayores**, relativa a los diagnósticos, programas, instrumentos, mecanismos y presupuestos, que estarán para su consulta y que se coordinarán con el INEGI y CONAPO;

**XVII.** **Elaborar y mantener actualizado el diagnóstico, así como promover estudios e investigaciones especializadas** sobre la problemática de las personas adultas mayores, para su publicación y difusión;

**XVIII.** **Celebrar convenios** con los gremios de comerciantes, industriales o prestadores de servicios profesionales independientes, para obtener descuentos en los precios de los bienes y servicios que presten a la comunidad a favor de las personas adultas mayores;

**XIX. a XXIII...**

**XXIV.** Establecer reuniones con instituciones afines, nacionales e internacionales, para intercambiar experiencias que permitan orientar las acciones y programas en busca de nuevas alternativas de atención;

**XXV....**

**XXVI.** Promover la **participación de las personas adultas mayores** en todas las áreas de la vida pública, a fin de que sean copartícipes y protagonistas de su propio cambio;

**XXVII. a XXIX. ...**

Derivado del mencionado precepto que menciona las atribuciones de dicho Instituto, estas Comisiones dan cuenta que a lo largo de ellas existen diversas responsabilidades que actualmente se prevén dentro de la ley y que implican la necesidad de establecer un registro único obligatorio de todas las instituciones públicas y privadas, casas hogar, albergues, residencias de días o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores, en razón que con dicho registro facilita en mayor medida las funciones previstas en dichas



fracciones enumeradas, siendo ejemplo claro la promoción en coordinación con las autoridades competentes, de que en la prestación de los servicios y atención que se brinde a las personas adultas mayores en las instituciones, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro de atención, se realice con calidad y cumplan con sus programas, objetivos y metas para su desarrollo humano integral.

Con mayor razón si podemos establecer que dentro de algunas de las fracciones se prevé la protección, asesoría, atención y orientación a las personas adultas mayores y que el propio Instituto sea el consultor en dicho nivel de gobierno, sería ilógico entonces que dentro de sus atribuciones no se encuentre la que se propone en el Proyecto de Decreto, pues la misma facilitaría a dicho Instituto la ejecución de sus funciones.

Finalmente, y a mayor abundamiento de lo anterior, estas dictaminadoras consideran preciso recordar que con dicho registro único, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores podrá cumplir con sus objetivos, los cuales son entre otros la procuración del desarrollo humano integral de las personas Adultas Mayores, entendiéndose por éste, el proceso tendiente a brindar a dicho sector de la población, empleo u ocupación, retribuciones justas, asistencia y las oportunidades necesarias para alcanzar niveles de bienestar y alta calidad de vida, orientado a reducir las desigualdades extremas y las inequidades de género, que aseguren sus necesidades básicas y desarrollen su capacidad e iniciativas en un entorno social incluyente.

Es bajo las anteriores perspectivas que estas dictaminadoras consideran inconcusos los argumentos vertidos y, con fundamento en los artículos 85 y 86 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 56, 60, 87, 88, 135 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos:

## RESUELVEN

**PRIMERO.**-Es de aprobarse la Minuta que contiene Proyecto de Decreto por el que se Adiciona una Fracción XXX al Artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para quedar de la siguiente manera:

### PROYECTO DE DECRETO

**POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCION XXX AL ARTICULO 28 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

Artículo Unico.- Se adiciona una fracción XXX al artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 28.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XXIX. ...

**XXX.- Crear un registro único obligatorio de todas las instituciones públicas y privadas de casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores.**

### TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.**- Las acciones que, en cumplimiento a lo dispuesto en este Decreto y en razón de su competencia, corresponda ejecutar al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, deberán sujetarse a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines en el Presupuesto de Egresos de la Federación y a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**SEGUNDO.**- Tórnese al Ejecutivo para los efectos del Artículo 72 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en el Recinto Legislativo de Xicoténcatl, a 23 de abril de 2009.

**COMISION DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES:**

**COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS”.**

23-04-2009

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXX al artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

**Aprobado** con 75 votos en pro y 0 en contra.

Se turno al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 23 de abril de 2009.

Discusión y votación, 23 de abril de 2009.

## **DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCION XXX AL ARTICULO 28 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

(Dictamen de primera lectura)

(Intervención del C. Senador Guillermo Tamborrel Suárez)

“Senadoras y Senadores.

De acuerdo con la última estimación del Consejo Nacional de Población (CONAPO), la población de México asciende a 106.7 millones en 2008, un incremento de 8.2 millones con respecto a 98.4 millones en 2000.

El descenso de la fecundidad da cuenta de una reducción en el número de nacimientos de 2.41 millones en 2000 a 1.96 millones durante 2008; pero un proceso de envejecimiento más rápido.

El grupo de adultos mayores (65 años y más) tendrá el crecimiento más alto en la primera mitad del siglo XXI. El monto actual de 5.8 millones se verá cuadruplicado en 2050, cuando la población ascienda a 25.9 millones.

En efecto, la evolución futura de la población de adultos mayores planteará enormes desafíos para las políticas sociales, ya que tendrán que emprender un giro sustancial en su enfoque en la atención de las problemáticas propias del envejecimiento.

No sólo se trata de ampliar la oferta de servicios ya existentes, sino que deberán incorporarse nuevas estrategias y programas que permitan satisfacer las necesidades emergentes con oportunidad y equidad, es el caso de las instituciones de asistencia pública y privada que brindan servicios a las personas adultas mayores.

El Centro Nacional de Investigaciones y Estudios de Geriátrica y Gerontología informó durante el 2003 la existencia de tan solo 411 asilos para personas adultas mayores y personas con discapacidad, los cuales son operados por la iniciativa privada.

Sobre lo anterior, el Instituto Nacional de las Personas Adultas (INAPAM) cuenta actualmente con sólo 6 albergues ubicados en el Distrito Federal, Guanajuato y Oaxaca y 7 residencias de día, en el D.F., y Zacatecas, provistas para atender a las personas que aún se desenvuelven en el seno familiar con el objeto de que aproveche su tiempo libre, cultiven y desarrollen sus aficiones personales para mantenerlos interesados en el mundo que les rodea.

Compañeras y compañeros Senadores:

Es preciso dejar muy en claro que de ninguna manera nos inclinamos hacia la “institucionalización” de nuestros mayores, al contrario, debemos fortalecer su integración en la familia mexicana, pues en ella, no solo son fuentes de enseñanzas y consejos, sino también constituyen un pilar de apoyo, son sombra que cobija, regazo que de tranquilidad.

¿Cuántos de nosotros no acudimos en algún momento de nuestra existencia con nuestros abuelos para recibir un apoyo, un consejo y especialmente protección?

Sin embargo, también nos queda claro que no podemos dejar desprotegidos a quienes ya se encuentra en alguna institución de asistencia pública o privada, y que tampoco debemos dejar de lado la tan necesaria regulación de estos centros, más aún cuando en el pasado reciente hemos sido testigos de diversas violaciones a los derechos de las personas que se encuentran en algunos de ellos. Basta remitirnos al tan lamentable caso de "Casitas del Sur".

Es bajo tales aspectos que se estima preciso aprobar el presente dictamen, a efecto de que el Instituto de Nacional de las Personas Adultas Mayores tenga la responsabilidad de crear un registro único obligatorio de todas las instituciones públicas y privadas de casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores, aspecto que actualmente es ausente en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Con dicho registro, el Instituto que vela por los derechos de esas personas, estaría en aptitud y posibilidades de verificar que las instituciones públicas y privadas, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro de atención para ellas, cumplan para su funcionamiento conforme lo disponen las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Técnicas, los reglamentos que se expidan y la ley materia del presente dictamen y, en caso contrario, realicen la denuncia respectiva ante la Secretaría de Salud conforme lo dispone la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y por las autoridades locales, según lo previsto en las leyes estatales correspondientes.

Muchas gracias".

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- **El C. Secretario Zoreda Novelo:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza se dispense la lectura del dictamen. Los que estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Los que estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente González Morfín:** Gracias. Consulte ahora la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza la dispensa de la segunda lectura y se pone a discusión de inmediato.

- **El C. Secretario Zoreda Novelo:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza se dispense la segunda lectura del dictamen y se ponga a discusión de inmediato. Los que estén porque se dispense, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Los que estén porque no se dispense, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se dispensa la segunda lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente González Morfín:** Gracias. Está a discusión en lo general. No habiendo quien solicite la palabra...

Si hubiera alguna intervención para fundamentar el dictamen, la incluimos con mucho gusto en el Diario de los Debates.

No habiendo alguna otra intervención solicitada, ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y en lo particular.

**“VOTACION REGISTRADA CONFORME AL SISTEMA ELECTRONICO**

ACEVES DEL OLMO CARLOS	PRI	Sí
AGUIRRE RIVERO ANGEL H.	PRI	Sí
ANAYA GUTIERREZ ALBERTO	PT	Sí
ANAYA LLAMAS J. GUILLERMO	PAN	Sí
ANDRADE QUEZADA HUMBERTO	PAN	Sí
ARCE ISLAS RENE	PRD	Sí
AUREOLES CONEJO SILVANO	PRD	Sí
BAEZA MELENDEZ FERNANDO	PRI	Sí
BAUTISTA LOPEZ HECTOR	PRD	Sí
BELTRONES RIVERA MANLIO F.	PRI	Sí
BERGANZA ESCORZA FRANCISCO	CONV	Sí
CAMARILLO ORTEGA RUBEN	PAN	Sí
CONTRERAS SANDOVAL EVA	PAN	Sí
COPPOLA JOFFROY LUIS A.	PAN	Sí
CREEL MIRANDA SANTIAGO	PAN	Sí
DIAZ DELGADO BLANCA J.	PAN	Sí
DIAZ OCHOA JAIME RAFAEL	PAN	Sí
DUEÑAS LLERENAS J. JESUS	PAN	Sí
GALINDO NORIEGA RAMON	PAN	Sí
GARCIA QUIROZ MA. DEL SOCORRO	PRI	Sí
GARCIA ZALVIDEA JOSE LUIS	PRD	Sí
GARIBAY GARCIA JESUS	PRD	Sí
GONZALEZ GONZALEZ FELIPE	PAN	Sí
GONZALEZ MORFIN JOSE	PAN	Sí
GOVEA ARCOS EUGENIO	PAN	Sí
HERNANDEZ GARCIA RAMIRO	PRI	Sí
JIMENEZ MACIAS CARLOS	PRI	Sí
JIMENEZ RUMBO DAVID	PRD	Sí
JOAQUIN COLDWELL PEDRO	PRI	Sí
LARIOS GAXIOLA EMMA LUCIA	PAN	Sí
LOBATO CAMPOS JOSE LUIS	CONV	Sí
LOPEZ HERNANDEZ ROSALINDA	PRD	Sí
LOZANO DE LA TORRE CARLOS	PRI	Sí
MEJIA GONZALEZ RAUL	PRI	Sí
MENCHACA CASTELLANOS LUDIVINA	PVEM	Sí
MENDIZABAL PEREZ HECTOR	PAN	Sí
MONTENEGRO IBARRA GERARDO	PRI	Sí
MORALES FLORES MELQUIADES	PRI	Sí
MORENO CARDENAS ALEJANDRO	PRI	Sí
MORENO VALLE ROSAS RAFAEL	PAN	Sí
MUÑOZ GUTIERREZ RAMON	PAN	Sí
NUÑEZ JIMENEZ ARTURO	PRD	Sí
OBREGON ESPINOZA JAVIER	PT	Sí
OCEJO MORENO JORGE A.	PAN	Sí
OROZCO GOMEZ JAVIER	PVEM	Sí
ORTUÑO GURZA MA. TERESA	PAN	Sí
PACHECO RODRIGUEZ RICARDO	PRI	Sí
PEREDO AGUILAR ROSALIA	PAN	Sí
PEREZ PLAZOLA HECTOR	PAN	Sí
POLEVNSKY GURWITZ YEIDCKOL	PRD	Sí
RAMIREZ LOPEZ HELADIO	PRI	Sí
RIVERA CISNEROS LETICIA	PAN	Sí
RODRIGUEZ LOMELI LUIS F.	PAN	Sí
RODRIGUEZ Y PACHECO ALFREDO	PAN	Sí
ROJO E INCHAUSTEGUI MARIA	PRD	Sí
RUEDA SANCHEZ ROGELIO	PRI	Sí
SERRANO SERRANO MARIA	PAN	Sí

TAMBORREL SUAREZ GUILLERMO	PAN	Sí
TOLEDO INFANZON ADOLFO	PRI	Sí
TORRES MERCADO TOMAS	PRD	Sí
TREJO REYES JOSE I.	PAN	Sí
VILLARREAL GARCIA LUIS A.	PAN	Sí
ZAVALA PENICHE MA. BEATRIZ	PAN	Sí
ZOREDA NOVELO CLEOMINIO	PRI	Sí

#### VOTACION REGISTRADA FUERA DEL SISTEMA ELECTRONICO

ARROYO VIEYRA FRANCISCO	PRI	Sí
DORADOR PEREZ GAVILAN RODOLFO	PAN	Sí
GARCIA CERVANTES RICARDO	PAN	Sí
GOMEZ TUEME AMIRA	PRI	Sí
HERVIZ REYES ARTURO	PRD	Sí
LOPEZ VALDEZ MARIO	PRI	Sí
MADERO MUÑOZ GUSTAVO	PAN	Sí
MAZON ALONSO LAZARO	PRD	Sí
MONREAL AVILA RICARDO	PT	Sí
MURILLO KARAM JESUS	PRI	Sí
YBARRA DE LA GARZA ROSARIO	PT	Sí".

- **El C. Secretario Zoreda Novelo:** Señor Presidente, se emitieron 75 votos por el sí, cero votos por el no y cero abstenciones.

#### PRESIDENCIA DEL C. SENADOR GUSTAVO MADERO MUÑOZ

- **El C. Presidente Gustavo Madero Muñoz:** Aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se adiciona una fracción XXX al artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Pasa al Ejecutivo de la Unión para sus efectos constitucionales.

## SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

### **DECRETO por el que se adiciona una fracción XXX al artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### **DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXX AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.**

**Artículo Único.-** Se adiciona una fracción XXX al artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 28.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XXIX. ...

XXX.- Crear un registro único obligatorio de todas las instituciones públicas y privadas de casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores.

#### **TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Las acciones que, en cumplimiento a lo dispuesto en este Decreto y en razón de su competencia, corresponda ejecutar al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, deberán sujetarse a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines en el Presupuesto de Egresos de la Federación y a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

México, D.F., a 23 de abril de 2009.- Dip. **Cesar Horacio Duarte Jaquez**, Presidente.- Sen. **Gustavo Enrique Madero Muñoz**, Presidente.- Dip. **María del Carmen Pinete Vargas**, Secretaria.- Sen. **Ludivina Menchaca Castellanos**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a dieciséis de junio de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.